REGLAMENTO

COMITÉ TÉCNICO DE TÉCNICOS-ENTRENADORES

Aprobado por la Asamblea General de la FATO de fecha 15/05/2016

INDÍCE

Sección 1ª. Constitución y funciones
Artículo 1. Constitución
Artículo 2. Funciones
Artículo 3. Adscripción
Artículo 4. Domicilio
Sección 2ª. Derechos y Deberes.
Artículo 5. Derechos
Artículo 6. Deberes.
Sección 3ª. Órganos de gobierno.
Artículo 7. Definición.
Artículo 8. Composición.
Artículo 9. Independencia.
Capítulo I. El Presidente
Artículo 10. Presidente
Artículo 11. Requisitos
Artículo 12. Sustitución.
Artículo 13. Cese.
Artículo 14. Competencias de la Presidencia.
Capítulo II. La Junta de Gobierno.
Artículo 15. Definición.
Artículo 16. Composición.
Artículo 17. Funciones.
Artículo 18. Incompatibilidades
Artículo 19. Cese.
Artículo 20. Régimen de funcionamiento.
Capítulo III. Los vicepresidentes.
Artículo 21. Competencias.
Artículo 22. Ausencia
Artículo 23. Cese.
Capítulo IV. Delegados provinciales.
Artículo 24. Funciones.
Sección 4ª. Régimen documental
Artículo 25. Régimen documental.
Artículo 26. Protección de datos.
Sección 5ª. Técnicos entrenadores
Artículo 27. Obligaciones de los Clubes de Tiro
Artículo 28. Licencias.
Artículo 29. Requisitos para la obtención de licencias.
Artículo 30. Credencial
Artículo 31. Requisitos para permanecer como técnico-entrenador en activo.
Artículo 32. Pérdida de la condición de técnico-entrenador.
Sección 6ª. Régimen disciplinario.
Artículo 33. Potestad disciplinaria.
Sección 7ª. Modificaciones al Reglamento
Artículo 34. Modificaciones.
Disposición Derogatoria.
Disposición Final
Anexo I. Credenciales.
Anexo II. Ficha de alta.
Anexo III. Ficha de renovación de credencial
Anexo IV. Ficha de control de actividad.
Anexo V. Criterios para impartir los cursos de capacitación para la obtención de la licencia "F"

SECCIÓN I.- CONSTITUCION Y FUNCIONES

Artículo 1. Constitución

1. Conforme a lo previsto en los artículos 13.1 y 24, de los Estatutos federativos, se constituye el Comité Técnico de Técnicos-Entrenadores, que desarrollará su actividad en el ámbito de la FATO.

2. El estamento de Técnicos-Entrenadores de la **FATO** se regirá, en su organización y funcionamiento por el presente reglamento, por los Estatutos de la **FATO,** por la legislación deportiva dela Junta de Andalucía que resulten aplicables y por la normativa de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (REFEDETO).

Artículo 2. Funciones.

El Comité Técnico de Técnicos - Entrenadores es el órgano de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, al que corresponde la dirección de los Entrenadores.
Son funciones del Comité Técnico de Técnicos- Entrenadores:
a) Proponer, elaborar y coordinar los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento, así como los programas de tecnificación y sistemas de entrenamiento.
b) Proponer los métodos retributivos de los Técnicos – Entrenadores.
c) Expedir las credenciales de técnicos – entrenadores de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.
d) Colaborar con la Escuela Andaluza de Tiro en todo lo que ésta le requiera relativo a la formación y actualización de técnicos – entrenadores.
e) Mantener el número de técnicos – entrenadores necesarios con la suficiente capacidad técnica de acuerdo con lo establecido en el apartado “d”.
f) Proponer la clasificación técnica de los técnicos – entrenadores y su adscripción a la categoría correspondiente.

Artículo.3.- Adscripción.

El Comité Técnico de Técnicos-Entrenadores forma parte de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, de la que es Órgano Técnico dependiente. Colabora constantemente y en estrecha coordinación con ella, tendrá plena capacidad para obrar en el cumplimiento de los fines para lo que ha sido creado.

Artículo.4.- Domicilio.

El domicilio social del Comité Técnico de Técnicos Entrenadores será el de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico.

SECCIÓN II.- DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 5. Derechos.

Los colegiados pertenecientes al Comité Técnico de Técnicos-Entrenadores, tendrán los siguientes derechos:

a. Exigir que la actuación del Comité se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas del colectivo de entrenadores.
b. Poder darse de baja libremente del mismo.
c. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la FATO, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en cada uno de los casos.
d. Promover e impartir cursillos de perfeccionamiento a los deportistas ya iniciados, así como los de especialización en cualquiera de las modalidades practicadas por los deportistas de la FATO.
e. Organizar conferencias, jornadas y, en general, toda clase de actividades docentes encaminadas a divulgar y dar a conocer, de entre nuestros deportistas, los conocimientos necesarios para una mejor práctica del Tiro Deportivo.

Artículo 6. Deberes.

Son deberes de los colegiados del Comité de Técnicos-Entrenadores:
a. Acudir a sus recíprocos compromisos y a las obligaciones reglamentarias derivadas de sus funciones.
b. Elevar a su Comité cualquier duda o consulta sobre las disposiciones deportivas o su aplicación, así como las reclamaciones o peticiones que estimen convenientes a sus intereses.
c. Acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir ante las Instancias de la FATO aquellos que consideren contrarios a derecho.
d. Participar activamente, en cualquier curso o conferencia que organice la FATO, cuando sean requeridos para ello.
e. Mantener de modo ejemplar las medidas de seguridad y la disciplina deportiva.
f. Satisfacer, al inicio de cada temporada, las cuotas que se encuentren establecidas, en concepto de derechos de colegiado o de cualquier otro que pudiera llegar a establecerse. Las cuotas de las temporadas vencidas que no se abonaren en su momento, deberán ser abonadas antes de las cuotas de la nueva temporada.
g.Todo técnico-entrenador y especialmente aquellos que participen en competiciones deportivas de menores, que detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o a sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

SECCIÓN III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 7. Definición.

El Comité Técnico de Técnicos – Entrenadores forma parte de los órganos de gobierno, administración y representación de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico.

Artículo 8. Composición.

1. Este Comité estará dirigido por una Junta de Gobierno, compuesta por un mínimo de tres personas (entrenadores, monitores o técnicos deportivos de tiro olímpico de la FATO), un Presidente, un vicepresidente para las modalidades de Plato y otro para el resto de modalidades. Uno de los vicepresidentes actuará además en calidad de Secretario.

2. Asimismo, existirá un Delegado del Comité en cada provincia.

3. El cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico**.**

Artículo 9. Independencia.

1. El Comité Técnico de Técnicos Entrenadores gozará de independencia orgánica y administrativa en el desempeño de su cometido, rigiéndose por el presente reglamento.

2. Los recursos económicos emanarán de los Presupuestos Generales de la F.A.T.O., con sus partidas presupuestarias propias aprobadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO 1º. EL PRESIDENTE

Artículo 10. Presidente.

Al frente del Comité Técnico de Técnicos-Entrenadores se encuentra el Presidente, que será elegido, según el artículo 24 de los Estatutos de la FATO, por el Presidente de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico.

Artículo 11.- Requisitos para ser Presidente.

Para ser designado Presidente del Comité Técnico de Técnicos-Entrenadores, será necesario:

a) Poseer la condición de ciudadano español.
b) Tener cumplido los 18 años de edad.
c) Ser técnico-entrenador en activo y estar debidamente inscrito en el censo del Comité Técnico de Técnicos-Entrenadores.
d) Tener la residencia dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
e) No haber sido condenado por sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargos públicos.
f) No haber sido declarado incapaz por decisión Judicial Firme.
g) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el desempeño de cargos federativos de representación.
h) No desempeñar cargos directivos de representación en otras Federaciones o asociaciones deportivas ajenas a la Federación Andaluza de Tiro Olímpico.

Artículo 12.- Sustitución.

En caso de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por alguno de los Vicepresidentes del Comité Técnico de Tecnicos-Entrenadores, debiendo ser comunicada esta sustitución al Presidente de la FATO.

Artículo 13. Cese.

El Presidente del Comité Técnico de Técnicos-Entrenadores cesará por:

a) Cumplimiento del plazo para el que fue designado.
b) Incapacidad legal.
c) Dimisión.
d) Fallecimiento.
e) Incurrir en algunas cláusulas de incompatibilidad a que hace referencia el artículo 6 de este Reglamento.
f) Pérdida de su condición de Técnico-Entrenador o de Federado.
g) Decisión del Presidente de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico.
h) Por el cese del Presidente de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico.
i) Por incapacidad física permanente, que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.

Artículo 14.- Competencias de la Presidencia.

Será competencia del Presidente las siguientes funciones:

a) Dirigir y representar al Comité Técnico de Técnicos-Entrenadores.
b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, con voto de calidad en caso de empate.
c) Ejecutar los actos del mismo.
d) Nombrar y cesar, de entre los Técnicos-Entrenadores, a los miembros de la Junta de Gobierno.
e) Velar por el cumplimiento del Reglamento del Comité Técnico de Técnicos Entrenadores de la FATO.
f) Convocar los exámenes para la obtención del título de Técnico-entrenadores provincial y territorial en coordinación con la Escuela Andaluza de Tiro.
g) Firmar credenciales de los títulos de Técnicos-Entrenadores de categoría provincial y territorial.
h) Recabar la colaboración de los Técnicos-Entrenadores en todos cuantos asuntos lo estime oportuno y que estén relacionados con las funciones del Comité o de los propios entrenadores.
i) Designar, si así lo considera necesario, los Delegados Provinciales.
j) Cualesquiera otras funciones inherentes con su cargo que recoge este Reglamento.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15.- Definición.

Es el órgano de gestión del Comité Técnico de Técnicos-Entrenadores, siendo sus miembros designados y sustituidos por el Presidente del mismo.

Artículo 16.- Funciones.

Son funciones de la Junta de Gobierno del Comité Técnico de Técnicos – Entrenadores:

a. Proponer a la Junta Directiva de la FATO, la programación, convocatoria y desarrollo de cursos de nuevas promociones y de especialización, así como reuniones técnicas, conferencias y simposios que contribuyan a una mejor cualificación de los Entrenadores.
b. Proponer a la Junta Directiva de la FATO antes del día treinta de noviembre de cada año, el presupuesto del ejercicio anual, quedando prorrogado el del año anterior, en el caso de no ser aprobado el presentado.
c. Proponer a la Junta Directiva de la FATO, las cuotas a satisfacer por cada entrenador, en concepto de cuota de colegiado o cualquier otra que pudiera establecerse.
d. Afiliar a los Entrenadores que hayan realizado el curso homologado por la FATO y se hayan puesto al corriente en los pagos de las licencias federativas anuales expedidas por la FATO.

Artículo 17.- Composición.

El Comité Técnico estará compuesto por:

1.- Presidente

2.- Vicepresidente del resto de las modalidades deportivas de la FATO.

3.- Vicepresidente de la modalidad de Plato

4.- Delegados Provinciales

Según el Artículo 24 de los Estatutos de la Federación Andaluza, las funciones de secretario serán realizadas por uno de los Vicepresidentes del Comité.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente del **Comité**, en caso de empate.

Artículo 18.- Incompatibilidades.

Serán de aplicación a los miembros del Comité Técnico anteriormente nombrados, las incompatibilidades reseñadas en el Art.6 del presente Reglamento.

Artículo 19.- Cese.

Los miembros del Comité Técnico cesarán por:

a) Incapacidad legal.
b) Fallecimiento.
c) Dimisión.
d) Cese por decisión del Presidente del Comité.
e) Incurrir en las incompatibilidades del Art.6 de este Reglamento.

Artículo 20. Régimen de funcionamiento.

1. La Junta de Gobierno del Comité se convocará al menos una vez al año.

La convocatoria se efectuará de forma fehaciente y con antelación a la Junta de cuarenta y ocho horas, corresponde al Presidente la realización de la convocatoria y del orden del día de la reunión.
Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurriesen todos los miembros de la misma y así lo acuerden por unanimidad.
El Presidente podrá convocar a los Delegados provinciales a estas reuniones que asistirán con voz y voto en las mismas. Asimismo podrá convocar como asesor a cualquier otro miembro del colegio que lo hará con voz pero sin voto.
2. La Junta podrá ser convocada, constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos.
3. El presidente podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos, para todas las sesiones extraordinarias o sesiones puntuales. Dicho acuerdo, será notificado a los miembros de la Junta del Comité:

a) El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.

b) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.

c) El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.

d) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el periodo de tiempo durante el que tendrán lugar.

e) El medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar.

f) El medio de difusión de las actas de las sesiones y el período durante el que se podrán consultar.

El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido para sus miembros.

5. La ausencia o imposibilidad de asistir, se comunicará por escrito. De lo tratado en la Junta, se levantará acta correspondiente para su constancia y archivo, remitiéndose copia de las mismas a la FATO en un plazo máximo de 48h, después de haberse celebrado la Junta.

6. El Presidente presidirá las reuniones, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá a votación los asuntos, cuando proceda. Al mismo tiempo, adoptará las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden en las reuniones.

7. En los casos en que se lleve a cabo una votación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. El sistema de votación será determinado de acuerdo con principios democráticos.

8. De los acuerdos adoptados se levantará Acta, con indicación de los asistentes, los temas tratados en cada reunión, el resultado de las votaciones, y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones, así como cualquier otra circunstancia de interés

La confección de las actas será responsabilidad del Vicepresidente que haga las funciones de Secretario del Comité.

CAPÍTULO III. VICEPRESIDENTES

Artículo 21.- Competencias.

1. Los Vicepresidentes del Comité tienen la responsabilidad de estudiar y proponer al Presidente todo lo concerniente a:

a) Puesta al día de los Reglamentos.
b) Reglas y conductas a seguir por los Técnicos-Entrenadores.
c) Cursillos, Reciclajes y exámenes de capacitación.

2. El Presidente del Comité designará de entre los Vicepresidentes, el que actúe como Secretario del Comité.

Artículo 22.- Ausencia.

En caso de ausencia o incapacidad temporal, serán sustituidos por el Vicepresidente de otra sección.

Artículo 23.- Cese.

En caso del cese de uno de los Vicepresidentes, será nombrado uno nuevo que deberá pertenecer a la misma sección que el cesado.

CAPÍTULO IV. DELEGADOS PROVINCIALES

Artículo 24.- Funciones.

Las funciones de los Delegados Provinciales del Comité son:

a) Auxiliar al Comité Técnico en las funciones que se le confíen por delegación.
b) Representar al Comité Técnico en la provincia que residan.
c) Servir de enlace entre los Técnicos-Entrenadores y el Comité.
d) Comunicarán a sus miembros y al Colectivo de Técnicos-Entrenadores las modificaciones y cambios de los Reglamentos que se le notifiquen.

e) Ostentarán la representación del Comité de Técnicos Entrenadores en su provincia, formando parte de la Delegación Territorial correspondiente.
f) Asignación de las actividades de formación y perfeccionamiento programadas en su provincia a los técnicos de la misma y la coordinación de dichas actividades.
g) Firma, junto a los técnicos deportivos / entrenadores que las dirijan o ejecuten, de las actas de aquellas actividades, que programadas por la Escuela Andaluza de Tiro, requieran de la realización de fases prácticas dentro de su provincia.
h) Custodia y tramitación de documentaciones, solicitudes y actividades delos afiliados al Comité.
i) Colaboración y asesoramiento con la Escuela Andaluza de Tiro, en organización y desarrollo de cursos, seminarios o cualquier otra actividad docente en su provincia.

SECCIÓN IV. RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 25º. Régimen documental.

Integran, en todo caso, el régimen documental de este Órgano Técnico:
a) El Libro - Registro donde consten inscritos los Entrenadores adscritos a la FATO. Podrá ser sustituido por un registro informático.
b) Los Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebre el Comité, y demás órganos del Comité, si los hubiese, con expresión de la fecha, los asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.
c) La contabilidad estará integrada en la de la FATO, en la que figurará tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Comité, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos, en conformidad con lo marcado en las disposiciones legales vigentes y las normas que emanen de la FATO.

Artículo 26. Protección de datos.

1. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos proporcionados por los técnicos-entrenadores, serán incorporados y tratados en los diversos ficheros de los que es titular la FATO, que reúnen las medidas de seguridad de nivel básico y que se encuentran inscritos en el Registro General de Datos Personales dependiente de la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Dichos datos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de las competiciones deportivas, para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la FATO. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la sede de la FATO.

3. La adscripción e integración en la FATO a través de la suscripción y renovación de la licencia federativa, implica la aceptación y libre asunción por parte de los técnicos-entrenadores para que en la relación de inscripciones de competiciones y en la publicación de los resultados de éstas, aparezcan publicadas sus datos con la debida confidencialidad.

SECCIÓN V.- TECNICOS ENTRENADORES

Artículo 27. Obligación de los clubes de tiro.

En todos los clubes de tiro, dados de alta en la Federación Andaluza de Tiro Olímpico y con actividades deportivas, deberá haber al menos un técnico-entrenador homologado por la FATO y con licencia federativa de la FATO.

Artículo 28. Licencia.

Los Técnicos - Entrenadores, como personas físicas y a título individual tendrán derecho a una licencia, que servirá como ficha federativa y habilitación para:
a) Participar en actividades oficiales.
b) Para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos a los miembros de la Federación.
c) Para poder participar en el proceso electoral de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico.

Artículo 29. Requisitos para obtención de licencia.

1. Para la obtención de esta licencia será imprescindible:
   a) Estar en posesión de un título de técnico – deportivo en sus distintas categorías o título equivalente de entrenador o monitor en vigor homologado por la FATO.
   b) Estar inscrito en el Comité de Técnicos –Entrenadores
   c) Abonar el canon correspondiente.
2. La licencia tendrá la validez de un año natural contado a partir del uno de enero correspondiente.

Artículo 30. Credencial

A los afiliados se les proporcionará un carnet (Credencial) que les acreditará como técnico dela FATO, y tendrá una vigencia de 4 años. Para su validez, deberá ir acompañado de la licencia correspondiente**.**
Los técnicos que no reúnan las condiciones para la renovación de la credencial y deseen obtenerla, deberán realizar los cursos de reciclaje que se estipulen, según lo determinado en el Anexo correspondiente.
Quedan exentos de lo anteriormente dispuesto los cargos de Presidente, Delegados Territoriales, Presidentes de Comités y Delegados de Entrenadores, debido a la incompatibilidad, fundamentalmente por motivos éticos, con ésta actividad.

Artículo 31. Requisitos para permanecer como técnico-entrenador en activo.

Son requisitos para acceder a la organización de técnicos-entrenadores y para permanecer como técnico-entrenador en activo.
a. Tener la mayoría de edad civil.

b. Ejercer sus funciones en el ámbito territorial de la federación autonómica. Deberá comunicar al Comité en el plazo máximo de quince días, los cambios de residencia, club o delegación provincial.
c. Pagar las licencias federativas de técnico y las cuotas que estén establecidas.
d. No haber pasado más de cuatro años sin abonar las licencias correspondientes.
e. Mantener actividad deportiva
f. Para el acceso y ejercicio a la profesión o actividad como técnico-entrenador que implique contacto habitual con menores, será requisito el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a esta actividad deberá de acreditar la no existencia de condena por sentencia firme por los delitos anteriormente citados, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

En caso de no estar disponible dicho Registro, se solicitará la entrega de "certificado de antecedentes penales" en vigor emitido por el Registro Central de Antecedentes penales dependiente del Ministerio de Justicia.

La información obtenida por dichos certificados estará sometida a la protección de datos y seguridad jurídica de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 32. Pérdida de la condición de técnico entrenador.

Se perderá la condición de Técnico-Entrenador en los siguientes supuestos:
a) Por pérdida de la condición de Federado.
b) Por renuncia voluntaria del propio interesado.
c) Por Resolución firme recaída en expediente disciplinario, que le hubiera sido instruido por incumplimiento de sus obligaciones como Técnico, o por infringir el Reglamento del Comité Técnico de Técnicos-Entrenadores de la FATO.
Para poder pertenecer de nuevo a este estamento, deberá realizar el curso de reciclaje correspondiente previa petición a la FATO.
d) Por resolución firme dictada en vía penal por delitos de acoso o abuso sexual. La pérdida de la condición en este supuesto será definitiva.

SECCIÓN VI.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. Potestad Disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria sobre los miembros del Comité de Técnicos- Entrenadores, corresponde al Comité de Disciplina Deportiva de esta Federación.

2. Para sus afiliados, corresponderá en primera instancia a los miembros del Comité Técnico, que resolverá los posibles conflictos entre sus miembros, mediante informe razonado, previa audiencia de las partes, sin perjuicio de lo regulado en los Estatutos de

la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, para la resolución de conflictos entre sus miembros.

SECCIÓN VII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 34.- Modificación.

Este Reglamento sólo podrá ser modificado a propuesta del Comité Técnico de Técnicos-entrenadores, por acuerdo de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, previa inclusión expresa en el Orden del día de la modificación que se pretende.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan expresamente derogadas todas aquellas normas que puedan oponerse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor de manera provisional a su aprobación por la Comisión Delegada de la FATO y de forma definitiva al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la FATO.

ANEXO I: SOBRE LAS CREDENCIALES

Para su obtención o renovación, el afiliado deberá solicitarlo, a través del Delegado Provincial del Comité de Técnicos Entrenadores correspondiente, aportando copia de la titulación que posea, en el primer caso, o copia de las 4 últimas licencias, así como certificado que acredite su actividad como técnico durante, al menos dos de los últimos cuatro años, y sin que haya estado dos años consecutivos sin actividad, en el caso de renovación. Dicha certificación será gratuita y expedida por el Delegado provincial del Comité de Técnicos Entrenadores.

FEDERACION ANDALUZA DE TIRO OLIMPICO

COMITE TECNICO DE TECNICOS ENTRENADORES

FOTOGRAFIA

ANEXO II- FICHA DE ALTA

NOMBRE Y APELLIDOS _____ D.N.I. _____

NACIMIENTO: FECHA _____ POBLACION_____

RESIDENCIA: CALLE_____ Nº/PISO_____

PROVINCIA _____ C.P. _____ TFNO _____

CORREO ELECTRONICO _____

CURSO: _____ FECHA _____

NUMERO COLEGIADO _____ (A rellenar por el Delegado Provincial)

SOLICITA:

Ser dado de alta en el Comité Técnico de Técnicos Entrenadores de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, declarando conocer y aceptar el Reglamento y normativa que lo regulan, y la expedición de la correspondiente credencial, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

1.- Copia del título de Monitor/ Técnico Deportivo/ Entrenador.

2.- Copia de la Tarjeta Federativa de técnico del presente año.

3.- Fotografía en formato digital para la expedición de la credencial

4.- Copia del ingreso de la tasa para expedición de la credencial.

En _____ a _____ de _____ 201___

Firmado:

VºBº DELEGADO PROVINCIAL

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 se advierte de los siguientes extremos: Sus datos personales se incluirán en un fichero informatizado de nuestra base de datos. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de dichos datos dirigiéndose por escrito a esta Federación, sita en el Complejo Deportivo Municipal de Las Gabias, C/ Juan Antonio Samaranch, s/n, 18110 Las Gabias (Granada).

COMITE TECNICO DE TECNICOS ENTRENADORES

ANEXO III.- FICHA DE RENOVACION DE CREDENCIAL

NOMBRE Y APELLIDOS _____ D.N.I. _____

NACIMIENTO: FECHA _____ POBLACION_____

RESIDENCIA: CALLE_____ Nº/PISO_____

PROVINCIA _____ C.P. _____ TFNO _____

CORREO ELECTRONICO _____

CURSO: _____ FECHA _____

NUMERO COLEGIADO _____

SOLICITA:

La renovación/ expedición de la correspondiente credencial como miembro del Comité Técnico de Técnicos Entrenadores de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, declarando conocer y aceptar el Reglamento y normativa que lo regulan, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

1.- Copia del certificado del curso de actualización.(*Cuando se trate de expedición por caducidad de la anterior)*

2.- Copia de la Tarjeta Federativa de técnico del presente año y de los 5 anteriores.

3.- Fotografía actualizada en formato digital para la expedición de la credencial

4.- Copia del ingreso de la tasa para expedición de la credencial.

5.- Certificado del Delegado Provincial acreditativo de la actividad desarrollada en los últimos 5 años.

En _____ a _____ de _____ 201___

Firmado:

VºBº DELEGADO PROVINCIAL

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 se advierte de los siguientes extremos: Sus datos personales se incluirán en un fichero informatizado de nuestra base de datos. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de dichos datos dirigiéndose por escrito a esta Federación, sita en el Complejo Deportivo Municipal de Las Gabias, C/ Juan Antonio Samaranch, s/n, 18110 Las Gabias (Granada).

COMITE TECNICO DE TECNICOS ENTRENADORES

ANEXO IV.- FICHA DE CONTROL ACTIVIDAD COLEGIADOS

NOMBRE Y APELLIDOS _____ D.N.I. _____

NACIMIENTO: FECHA _____ POBLACION_____

RESIDENCIA: CALLE_____ Nº/PISO_____

PROVINCIA _____ C.P. _____ TFNO _____

CORREO ELECTRONICO _____

TITULACION: _____ FECHA _____

FECHA ALTA COLEGIO: _____NUMERO COLEGIADO _____

LICENCIAS FEDERATIVAS:

AÑO	Nº LICENCIA	AÑO	Nº LICENCIA	AÑO	Nº LICENCIA
2010		2017		2024	
2011		2018		2025	
2012		2019		2026	
2013		2020		2027	
2014		2021		2028	
2015		2022		2029	
2016		2023		2030	

RENOVACION CREDENCIALES:

FECHA_____ CADUCA _____

FECHA_____ CADUCA _____

FECHA_____ CADUCA _____

FECHA _____ CADUCA _____

CURSOS REALIZADOS:

_____
_____
_____
_____
_____

ACTIVIDAD FEDERATIVA:

(Agregar las páginas necesarias)

ANEXO V: CRITERIOS PARA IMPARTIR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA "F"

La normativa de actividad deportiva aprobada por la Asamblea General de fecha 15/03/2014, en cuanto a los exámenes de capacitación para la obtención de la licencia de armas tipo "F", indica textualmente lo siguiente:

El Reglamento de Armas y la Circular nº 4, sobre normas para la obtención y renovación de la licencia de armas tipo "F", y la Circular nº 23 de fecha 19/03/2001, como aclaración de lo dispuesto en el Reglamento y Circular citados, dice lo siguiente: "Las pruebas para la obtención por primera vez de TERCERA, serán las que establezcan y organicen LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS DE TIRO, así como para la renovación y/o ascenso a SEGUNDA clase".

En ese sentido, se establece lo siguiente:

EXAMEN OBTENCION LICENCIA TIPO "F"

Fase teórica:

1) *Manual: Será designado por la Escuela Andaluza de Tiro Olímpico y editado en la página Web de la Federación.*

2) *Curso:*

   a) *Se impartirá por la Escuela Andaluza de Tiro o por las Escuelas de los Clubes que lo soliciten a la FATO, con los Técnicos Deportivos, Entrenadores o Monitores colegiados en el Comité de Entrenadores de la FATO y con carnet y licencia federativa en vigor.*
   b) *Para la organización de un curso se requerirá un mínimo de 5 alumnos.*
   c) *Al inicio del año, al igual que sucede con los Calendarios de Competición, y a efectos de una correcta previsión y preparación de los cursos, se establecerán los cursos previstos para el año, así como las fechas de los mismos. Dicha programación podrá variarse siempre que exista un motivo justificado para ello.*

3) *Examen teórico: Se realizará por la Escuela de Tiro, a través de las Delegaciones Territoriales y el Delegado Provincial del Comité de Entrenadores. El Delegado Territorial designará las fechas y el lugar donde se celebrará y deberán desplazarse todos los alumnos inscritos en la/s escuela/s correspondiente/s donde serán examinados por el Delegado del Comité de Entrenadores o técnico que éste designe.*

   Se impartirán un mínimo de 4 horas lectivas por los profesores previas a la fecha de examen y éste constará de 30 preguntas tipo test de las cuales se deben

contestar 25 correctamente para aprobar y pasar a continuación a la fase práctica.

Fase práctica:

1) *Blanco: El de pistola de precisión a 25 metros (punto 6.3.4.5 del Reglamento Técnico General para todas las modalidades de tiro)*
2) *Arma y posición: Las reglamentadas para la fase de precisión en las modalidades de Pistola de Fuego Central y Pistola Deportiva*

3) *Numero de disparos: dos series de 5 disparos en 5 minutos, precedidas de una serie de ensayo de 5 disparos en 5 minutos.*

4) *Puntuación mínima para ser apto: 50 puntos.*

5) *Lugar: Campo de tiro designado por la Delegación Territorial.*

6) *Dirección de la prueba: Técnico/s designado/s por el Delegado Provincial del Comité de Entrenadores, con licencia de armas en vigor. Así mismo, deberá estar presente para la realización de la clasificación del examen práctico, un juez-árbitro (se admitirá que el técnico designado para la dirección del examen tenga la doble titulación).*

7) *Acta: De los resultados de la prueba se levantará un acta por triplicado ejemplar que firmaran El Delegado Territorial (o su representante), el director de la prueba, y el representante de la Guardia Civil en el caso de encontrarse presente. Una copia se conservará en la Delegación Territorial, otra se remitirá a la Intervención de Armas de la Guardia Civil de la provincia y la tercera se archivará junto a la documentación del curso.*

   La Delegación Territorial informará a los clubes que hayan presentado alumnos de los resultados de forma fehaciente en el plazo más breve posible.

Tasas de examen: las aprobadas anualmente por la Asamblea General de la F.A.T.O. para cada Delegación, que incluyen los derechos del curso (3 convocatorias: ejemplo. 2 teóricos/1 practico o 1 teórico/2 prácticos) y la expedición del certificado de aptitud correspondiente.

Para el cumplimiento de la normativa anterior, se celebró una reunión del Comité de Entrenadores de la FATO de fecha 12/07/2014 cuyo objetivo fue la unificación de criterios para impartir los cursos y exámenes de capacitación para la obtención de la licencia de armas tipo “F”, y donde se adoptaron los siguientes acuerdos:

1) Manual teórico que se debe utilizar

En cuanto al manual que debe utilizarse, será el editado por la Escuela Andaluza de Tiro (que es un extracto del manual editado por la RFEDETO) y que se publicará en la página web de la FATO para su descarga.

2) Horarios de las fases teórica y práctica

- *Fase Teórica: mínimo 4 horas lectivas en uno o dos días.*
- *Fase Práctica: mínimo 4 horas en uno o dos días, siempre en función de las necesidades de los alumnos.*

3) Metodología

Los clubes podrán organizar sus Cursos siempre y cuando constituyan una Escuela de Tiro. Para ello, debe reunirse la Junta Directiva del Club y acordar la creación de una Escuela de Tiro en su club, con su/s correspondiente/s monitor/es y/o entrenador/es, siendo notificado tal acuerdo a la Delegación y Federación.

Las Escuelas de Tiro de los clubes podrán solicitar la impartición de los cursos de capacitación para la obtención de la licencia de armas F, comunicando a su correspondiente Delegación con suficiente antelación la persona o personas que impartirán el curso (monitores y/o entrenadores titulados), las fechas y horarios del mismo para que la Delegación dé el visto bueno o no y fije la fecha de los exámenes teórico y práctico.

El Delegado de Entrenadores será el encargado de designar a los monitores para los exámenes teórico y práctico. Dichos exámenes serán fijados por la Delegación Territorial correspondiente.

En cuanto a la periodicidad de convocatoria de exámenes, deberá ser aproximadamente trimestral, es decir, unos cuatro exámenes al año en fechas aproximadamente sobre Marzo, Mayo-Junio, Septiembre y Noviembre (este último examen puede ser solamente para repesca de alumnos que hayan suspendido los exámenes anteriores).

Se aprueba que se tenga que solicitar el ***certificado médico – psicotécnico*** *a los alumnos antes de que inicien la fase práctica.*

Al designar a los monitores de cada curso, el Delegado de Entrenadores deberá cerciorarse de que dicho monitor esté en posesión de la licencia de armas F, puesto que para impartir enseñanza deben manipular las armas.

4) Convocatorias de los cursos

Las Delegaciones Territoriales son las que fijan las fechas y lugares de celebración de los exámenes teóricos y prácticos, aunque los técnicos que examinen serán designados por el Delegado de Entrenadores".